



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 145/2013

La Paz, 17 de julio de 2013

REF: RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 01 DE 28/06/2013 DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Y DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL, SOBRE EL PORCENTAJE DE PAGO POR DERECHO DE CONCESION ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS, APROBADO POR D.S. N° 470 DE 07/04/2010.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Biministerial N° 01 de 28/06/2013 de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, sobre el porcentaje de pago por Derecho de Concesión establecido en el Artículo 15 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por Decreto Supremo N° 470 de 07/04/2010.



MJPP/aql
ANB2013-9373

[Handwritten Signature]
María José Posigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

COPIA CALIZADA

Ministerio de
ECONOMIA
y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCION BIMINISTERIAL N°
La Paz

01

28 JUN 2013

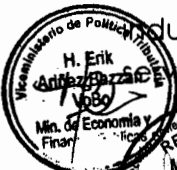
VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Capítulo Segundo, Artículo 9, numeral 6, sobre fines y funciones esenciales del Estado establece, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que en su Artículo 318 dispone que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora. El Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 66, inciso h), sobre las atribuciones del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala establece evaluar, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el funcionamiento de las Zonas Francas, proponiendo ajustes normativos y operativos. Asimismo, el inciso i) del mismo Artículo dispone, proponer políticas, reglamentos y programas para promover la competitividad y la productividad en condiciones favorables para la industria a mediana y gran escala en coordinación con el Viceministerio de Comercio Interno.

Que el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 0470, de 7 de abril de 2010, determina en su Artículo 1, numeral 1) que su ámbito de aplicación abarca a todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a todas las operaciones de ingreso, permanencia, transformación y salida de mercancías de zonas francas comerciales e industriales, así como a todas las actividades y operaciones de los usuarios y servicios de los concesionarios, efectuadas dentro de las zonas francas.



Que en el Artículo 3, parágrafo II, del mencionado Reglamento se dispone que los objetivos fundamentales de las zonas francas industriales son: a) Contribuir a la producción y productividad nacional y regional; b) Generar empleo productivo y sostenible; c) Promover la generación de productos exportables con valor agregado; d) Atraer inversiones, principalmente intensivas en mano de obra, y que promuevan la captación y el desarrollo de tecnología; e) Promover el desarrollo de una infraestructura industrial vinculada al comercio exterior; f) Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, sustentabilidad medioambiental y buenas prácticas empresariales; y g) Promover la generación de economías de escala.

Que el Artículo 15, parágrafo I del citado Reglamento determina que durante la vigencia de la concesión, incluyendo las prórrogas que se produzcan en aplicación de su Artículo 11, el concesionario pagará mensualmente al Estado Plurinacional de Bolivia, por derecho de concesión de la zona franca, en una cuenta del Tesoro General de la Nación – TGN, en moneda nacional, un porcentaje de los ingresos brutos que será determinado anualmente mediante Resolución Biministerial emitida por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el mismo Artículo, en su parágrafo II, establece que la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija (ZOFRACOBIBA), pagará por Derecho de Concesión a favor del TGN, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto correspondiente al pago por derecho de ingreso establecido en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25933, de 10 de octubre de 2000.

Que el Artículo 51 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas señala que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, son responsables del diseño, implementación y evaluación de las políticas de zonas francas.

Que mediante la Resolución Biministerial N° 01, de 29 de junio de 2012, se determinaron los porcentajes de pago por derecho de concesión de 20% para zonas francas comerciales y 5% para zonas francas industriales, calculados sobre



COPIA LEGALIZADA



01

sus respectivos ingresos brutos mensuales, para la tercera gestión de la vigencia del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 470.

Que el Artículo 52 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 470, faculta al Comité Técnico de Zonas Francas ejercer las funciones citadas en el Reglamento y otras asignadas por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y de Economía Plural.

Que el Informe Técnico CITE: CTZF/INF/002/2013, de 14 de mayo de 2013, emitido por el Comité Técnico de Zonas Francas, recomienda a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mantener el Pago por Derecho de Concesión del 5% y 20% aplicable a las zonas francas industriales y comerciales, respectivamente.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas y la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones,

RESUELVEN:

PRIMERO. El porcentaje de pago por Derecho de Concesión establecido en el Artículo 15 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 470, de 7 de abril de 2010, será de:

1. Veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos para las zonas francas comerciales.
2. Cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos para las zonas francas industriales.

SEGUNDO. Para el cálculo del Pago por Derecho de Concesión, los ingresos brutos de las zonas francas estarán constituidos por la totalidad de los ingresos facturados por el concesionario, sin deducción de ninguna naturaleza. A este efecto, todas las actividades de zonas francas retribuidas en dinero, especie u otros medios de pago, deberán ser facturadas.





TERCERO. El Pago por Derecho de Concesión se calculará aplicando el Porcentaje de Derecho de Concesión a los Ingresos Brutos del concesionario, según la siguiente fórmula:

$$PDC = PP \times IB$$

Donde:

- PDC = Pago por Derecho de Concesión
- PP = Porcentaje de Pago
- IB = Ingresos Brutos del concesionario



CUARTO. El Pago por Derecho de Concesión para ZOFRACOBIA se calculará aplicando el 25% (veinticinco por ciento) al pago por Derecho de Ingreso, establecido en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25933, en base a la siguiente fórmula:

$$PDC = 25\% \times DI$$

Dónde:

- PDC = Pago por Derecho de Concesión
- DI = Derecho de Ingreso

QUINTO. El Pago por Derecho de Concesión deberá ser abonado mensualmente en moneda nacional, a la cuenta fiscal N° 10000004199746 con la denominación "TGN-Zonas Francas" del Banco Unión, hasta el día 15 del mes siguiente, en los porcentajes establecidos en el numeral primero de la presente resolución, sobre los ingresos brutos del mes al que corresponda.

Si el último día de plazo venciere en día inhábil, el concesionario deberá tomar las previsiones del caso y hacer efectivo el Pago por Derecho de Concesión antes de fenecido dicho plazo.

SEXTO. Los concesionarios de zonas francas, en el plazo establecido en el numeral quinto de la presente Resolución Biministerial, deberán remitir al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público el comprobante de Pago por Derecho de Concesión.



COPIA LEGALIZADA



Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

01

SÉPTIMO. En el plazo de veinte (20) días siguientes a cada periodo mensual, los concesionarios de zonas francas presentarán ante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público la información en medio impreso y magnético sobre sus ingresos brutos del mes al que corresponda, individualizado por tipo de zona franca (comercial e industrial), de acuerdo al formato contenido en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Biministerial.

OCTAVO. La administración de ZOFRACOBIBA, en el mismo plazo de veinte (20) días siguientes a cada periodo fiscal, presentará al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público la información sobre los ingresos referidos en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25933, del mes que corresponda.

NOVENO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Biministerial, dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Capítulo X del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 470, así como a lo dispuesto por el Artículo 17 de dicho Reglamento.

DÉCIMO. La presente Resolución Biministerial entrará en vigencia a partir del 30 de junio de 2013, quedando sin efecto la Resolución Biministerial N° 01, de 29 de junio de 2012.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Ana Teresa Morales Olivera
Ana Teresa Morales Olivera
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL

Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



Eduardo
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Eduardo
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COPIA LEGALIZADA



Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS

01

ANEXO I

REPORTE MENSUAL DE INGRESOS BRUTOS

ZONA FRANCA COMERCIAL:

Nº DE NIT:

MES:

AÑO:

Nº	FECHA	Nº DE FACTURA	USUARIO	Nº DE AUTORIZACIÓN	CODIGO DE CONTROL	PARTE DE RECEPCIÓN	CATEGORÍA DE SERVICIO S/G TARIFARIO	MONTO FACTURADO
1								
2								
3								
Nº								
TOTAL:								



COPIA LEGALIZADA



Ministerio de

ECONOMIA

Y

FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO DE BOLIVIA

07

ANEXO II

REPORTE MENSUAL DE INGRESOS BRUTOS

ZONA FRANCA INDUSTRIAL:

Nº DE NIT:

MES:

AÑO:

Nº	FECHA	Nº DE FACTURA	USUARIO	Nº DE AUTORIZACIÓN	CODIGO DE CONTROL	FACTURA DE REEXPEDICIÓN	CATEGORÍA DE SERVICIO S/G TARIFARIO	MONTO FACTURADO
1								
2								
3								
Nº								
TOTAL:								





373

La Paz, - 3 JUL. 2013
MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 366/2013

Señora
Marlene D. Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.-


REF.: Resolución Biministerial de Pago por Derecho de Concesión de Zonas Francas.

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto a la presente remito a usted copia legalizada de la Resolución Biministerial N° 01, de 28 de junio de 2013, emitida por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas, que establece el Pago por Derecho de Concesión para Zonas Francas Comerciales e Industriales, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 470, de 7 de abril de 2010.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


.....
H. Erik Ariñez Bazzan
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS


Viceministerio de Política Tributaria
Victor H. Morales R. 23-111-R
Votante: H.E.A.B./M/Leonardo Humérez
Min. de Economía y Finanzas Públicas
Indicado (Fojas 7)
C.C. Archivo





Aduana Nacional

COMUNICACION INTERNA AN-GNNGC-DTANC-CI-307/13

A : Abog. Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.

De : Lic. Mauricio Sierra Salinas
Gerente Nacional de Normas a.i.

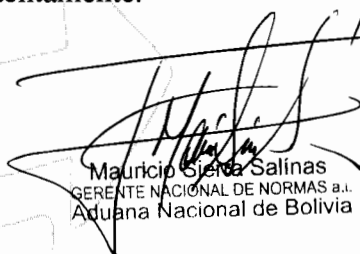
Fecha : La Paz, 15 JUL 2013

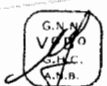
Ref. : **ZFR - Solicitud de Publicación**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de remitir para su publicación, copia de la Resolución Biministerial N° 01 de 28/06/2013 emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Economía y Finanzas Públicas, remitida a la Aduana Nacional adjunto a la carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 366/2013 de 03/07/2013 del Viceministerio de Política Tributaria. Resolución Ministerial que establece el Pago por Derecho de Concesión para Zonas Francas Comerciales e Industriales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 470 de 07/04/2010.

Con este motivo lo saludo atentamente.


Mauricio Sierra Salinas
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
Aduana Nacional de Bolivia



GNN: MSS/MRA/GHC
c.c. GNN - DTA
Adj.: A Fojas 8
H.R. : ANB2013-9373
11/07/2013